

Expediente: **4272/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ BARRERA CARLOS ALBERTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257195312 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - BARRERA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

90000000000 - SRUR, EDUARDO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4272/23



H108012881038

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ BARRERA CARLOS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 4272/23.- Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán.- **I)** Téngase presente lo manifestado por la letrada apoderada de la parte actora. **II)** No encontrándose la causa en condiciones de celebrar la audiencia fijada para el día **08/10/2025 a Hs. 11:00. SUSPÉNDASE la misma.** **III)** Convócase a las partes para el día **19/11/2025 a hs. 11:00 en la Sala I del edificio sito en calle 9 de Julio N° 451, T2 del Poder Judicial**, a fin de celebrar la PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 445 y siguientes del CPCyC) conjuntamente con sus letrados patrocinantes o apoderados. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten (Art. 446 del CPCyC); y se proveerán las pruebas ofrecidas, si no hubiera conciliación total. La incomparecencia de la parte deberá ser justificada por certificado médico emitido por entidad pública y su falta de justificación será considerada violatoria al deber de lealtad y probidad y contraria a la buena fe que obstaculiza el normal desarrollo del proceso habilitando a la Proveyente a aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Art. 137 del CPCCT. Se deja expresamente establecido que en la audiencia convocada deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal las que serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia quedando así precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. **IV)** Asimismo se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.- AMJJ. 4272/23

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.